



**Neiva, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00024
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	YILBER PAUL ORTEGA GOMEZ
<b>DEMANDADA:</b>	YADIRA CORDOBA

El señor YILBER PAUL ORTEGA GOMEZ, a través de apoderada judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra YADIRA CORDOBA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora PAULA CRISTINA ORTEGA CORDOBA, en calidad de hija de las partes.

2. El poder debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente el correo electrónico de los abogados, que se encuentran inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510 y T.P. 386.216 del C.S.J., como apoderada judicial principal y al abogado JUAN GABRIEL TRUJILLO MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.091.629 y T.P. 220.280 del C.S.J., como apoderado suplente del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3becbc9599131af5ad26f84c35f8740c3a37ff109c6ec6b9f8b93461ac7002**

Documento generado en 02/02/2023 02:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**